



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 127

Martes 17 de Junio

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio de 1902).

Junta Provincial

DE BENEFICENCIA

CACERES

CIRCULAR.

Con el fin de formar la estadística completa de todas las fundaciones de Beneficencia particular enclavadas en la provincia, que le está encomendada á esta Junta por la función 21 del artículo 15 de la Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, encargo muy eficazmente á todos los Sres. Alcaldes, que con toda urgencia remitan á la Secretaría de dicha Junta, una relación de las Memorias, Patronatos y Obras pias, que existan en sus respectivos pueblos, con expresión de su objeto, nombre de los fundadores y patronos, bienes y rentas con que fueron dotadas y aplicación que tengan en la actualidad, con cuantos datos y noticias puedan suministrar pa-

ra el mayor conocimiento del indicado asunto.

Cáceres 16 Junio de 1902.—El Gobernador interino Presidente, *Juan Muñoz Chaves.*

MONUMENTO

A LA MEMORIA DE

S. M. EL REY DON ALFONSO XII

SUSCRIPCIÓN NACIONAL abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, una peseta.—Provincia de Cáceres

Relaciones números 232, 233, 234 y 235.

	Pesetas
ANTERIOR.....	3267 45
<i>Pueblo de Santa Cruz de Paniagua.</i>	
El Ayuntamiento	5
<i>Particulares de Cáceres.</i>	
D. Pío A. Rivas.....	1
<i>Profesores del partido de Hoyos.</i>	
D. Emilio J. Caballero ...	0 50
D. ^a María Moreno.....	0 50
D. Zenón Cantero	0 50
D. ^a María del S. Romero .	0 50
D. ^a Pilar Muñoz	0 50
Adolfa Romo	0 50
D. Cándido Vegas	0 50
D. ^a Antonia Posadas.....	0 50
D. Doroteo Carrasco	0 50
D. ^a Manuela C. Figuera ..	0 50
D. Cipriano Ortiz	0 50
<i>Profesor de Santiago del Campo.</i>	
D. Manuel Núñez.....	0 60
Suma	3279 55

Cáceres 16 de Junio de 1902.

(Continuará.)

En la *Gaceta de Madrid* número 165, correspondiente al 14 de Junio de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

La necesidad de inspeccionar cuidadosamente el estado sanitario de los ganados procedentes del extranjero, por lo que importa á la salud pública, ha motivado distintas disposiciones, entre las que figura, como conveniente prevención, la que primero impone diez días de observación á los destinados al consumo público que se presenten en buenas condiciones, y luego los hace objeto de nuevo reconocimiento antes de ser sacrificados.

El reglamento de Sanidad de 1899, en sus artículos 194 al 197, establece reglas para la introducción del ganado por costas y fronteras en cuanto se refiere á certificados de origen y prácticas de inspección, pero nada dicen respecto al período de observación y descanso.

En la actualidad, las necesidades del consumo y la enfermedad glosopeda que ataca á nuestros ganados, aconsejan favorecer la importación del extranjero, especialmente del de la América del Sur, que viene habitualmente en excelentes condiciones de sanidad; y al mismo tiempo tomar aquellas medidas que impidan el contagio posible.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien á disponer que mientras los ganados españoles sufran la enfermedad glosopeda, los procedentes del extranjero quedan exentos del período de observación á que los sometían otras disposiciones anteriores, bastando para autorizar su recibo que la inspección veterinaria acredite su sanidad, y que, expedidos inmediatamente á los puntos en que hayan de ser sacrificados, previo aviso del Gobernador respectivo, sean sometidos nuevamente á inspección facultativa, después de la cual podrán ser entregados al consumo inmediato si de ella resulta que las condiciones en que se hallan lo consienten.

V. S. dispondrá la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.

S. MORET.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el remate en pública subasta de la venta de corcho que resulte de las dehesas "Alamos y Carretona de Lacra", "San Román", "Mortero" y "Barrera de San Román", todas del término de esta ciudad, bajo las condiciones, cuyo pliego reformado queda desde hoy de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Cáceres diez y seis de Junio de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López. — Ante mí, Eusebio Huélamo.

HERVÁS.

Célula de citación.

El señor don Félix Carrasco López, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Juan Clemente Pache, hijo de Terso y Teresa, natural del Campillo de Alto Buey, sin vecindad fija, escribiente, de treinta y tres años de edad, soltero, con instrucción, ha dispuesto que le sea notificada la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Cáceres en catorce de Mayo del

presente año en la causa que se le ha seguido por hurto y estafa en este Juzgado y por la cual se le condena por el delito de hurto á cuatro meses y un día de arresto mayor, y por el delito de estafa á dos meses y un día del propio arresto, á la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de ambas condenas; á que abone á Juan Varona como indemnización de perjuicios veinticinco pesetas, ó sufra en su defecto la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas procesales.

Se declara de abono á dicho procesado para la extinción de sus condenas todo el tiempo que ha estado preso preventivamente; y apareciendo con este abono que tiene cumplido con exceso no solo las dos penas impuestas sino hasta la pecuniaria, póngasele inmediatamente en libertad si no estuviere por otra causa, librándose al efecto el oportuno mandamiento al Director de la cárcel por la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

En cumplimiento de lo mandado por su señoría pongo la presente cédula de notificación que firmo en Hervás á trece de Junio de mil novecientos dos.—El Actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

PERALES.

Don Teodoro Cordero Moreno, Juez municipal de este pueblo de Perales.

Hago saber: Que habiéndome sido entregadas por el comandante del puesto de la Guardia civil de Hoyos cuatro escopetas de las señas que se dirán y las cuales fueron halladas por la pareja de esta Comandancia Esteban García Bermejo y Jorge Hernández Delgado, el día dos de Mayo último, al sitio de la Mancha Pasil, en este término, sobre unos aparejos, sin hallarse nadie á su custodia, é ignorándose desde luego á quien aquéllas pudieran pertenecer, se hace público por medio del presente para que el que se crea su verdadero dueño pueda presentarse ante este Juzgado el día veintitrés del mes actual y hora de las diez de su mañana en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Señas de las escopetas.

Una escopeta de pistón, marca ordinaria, llave por fuera, cañón ochavado en la recámara, baqueta de alambre, un pasador en la caña para sujetarla al cañón, dos anillas para el porta-escopeta de cuero, sujeto por dos botoncitos de metal amarillo; tiene un poco rajada la culata.

Otra idem de pistón, marca ordinaria, llave por fuera y por la parte trasera del gatillo el muelle real por dentro, baqueta de alambre, un pasador en la caña y una abrazadera de lata, dos pedazos laboreados en la caña y en la culata, que tiene un pedazo roto al gatillo, dos anillas para el porta-escopeta que es de cuero pegado al medio y sujeto por dos botoncitos de metal amarillo, punto de mira y un letrero confuso en el cañón junto á la abrazadera.

Otra idem de dos cañones, llaves por fuera, baqueta de alambre, una abrazadera de lata, guarda-monte laboreado, cantonera de hierro sujeta por dos tornillos, pistonera en la culata, una anilla para el porta-escopeta que es de cuero, sujeto ó empalmado; en la parte inferior tiene un botón amarillo y está sujeto

por una cuerda á causa de faltarle la anilla de este lado, con punto de mira de metal amarillo y un letrero en los cañones que dice fábrica de Pedro.

Otra idem de dos cañones, llaves por dentro, caja de madera con un pedazo laboreado en la garganta, cantonera de hierro sujeta por dos tornillos, un pedazo roto en el lado derecho de la caña y junto al gatillo por este lado por la parte delantera, baqueta de alambre, dos anillas para el porta-escopeta que es de cuero sujeto por dos anillas, punto de mira de metal amarillo y como dos roturas pequeñas en cada uno de los cañones próximo á la boca de éstos y por la parte inferior; en la parte derecha de la culata aparenta tener una pegadura.

Además se hallaban con dichas escopetas:

Una cartera de cuero en mediano estado, sujeta por una correa, conteniendo en su interior una bolsa de perdigones.

Un pedazo de cuerno como á especie de pistonera.

Una lesna.

Una bolsa para yesca.

Un deslabón.

Unas cuantas puntas de cabo de zapatero.

Un pedazo de trapo envuelto en un pedazo de queso como de onza y media de peso y un pedazo de paño viejo que se comprende sería utilizable para tacos.

Un polvorin de asta pendiente de una correa.

Otro también de asta con dos tachuelas clavadas en la tapadera del hondón de éste, sujeto por una correa de cuero.

Perales á diez de Junio de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Teodoro Cordero.—Por su mandado, Lorenzo Briones.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor don Cándido López, Juez municipal de esta villa, se cita á Pablo Llanas Oviedo, que se decía vecino de Puente del Arzobispo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y tres del actual á las once de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, á la celebración del juicio de faltas por juegos prohibidos, debiendo concurrir con los medios de pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Navalmoral de la Mata catorce de Junio de mil novecientos.—El Secretario, Germán Duque.

CORIA.

Cédula de citación.

En la causa número cincuenta, que en este Juzgado de Coria se instruye, por haberse ocupado en poder de Esteban Martín Cipriano, vecino de Plasencia, dos caballerías mayores, sin acreditar su legítima procedencia, y una de ellas, que es un mulo cerrado, castaño claro, de mediana alzada, el cual lo adquirió en Garrovillas á tres de Noviembre del año último, al gitano Antonio Montaña Fernández; por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se ha acordado recibir

declaración á dicho gitano Antonio Montaña Fernández, vecino que ha sido de Cáceres; y como se ignore su actual paradero, he mandado en proveído de esta fecha, sea citado por cédula que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde dicha inserción, al fin antes indicado, bajo el apercibimiento de Ley.

Y para que tenga efecto la citación del gitano Antonio Montaña Fernández, de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término prevenido al objeto indicado, expido la presente que firmo en Coria á diez y seis de Junio de mil novecientos dos.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

MADROÑERA.

Anuncio.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos señalados en arancel.

Se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde la aparición del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo tiempo pueden los que se crean adornados de los requisitos legales, solicitar su desempeño.

Lo que se hace público en conformidad con la Ley.

Madroñera catorce de Junio de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Antonio Abril Yuste.

ALCALDÍAS

MAJADAS.

Extravío de un semoviente.

En la noche del día trece de Mayo, ha sido robada de una propiedad contigua á esta villa, denominada Cañada Honda, el semoviente cuyas señas son:

Una jaca recién castrada, pelo colorado, de cuatro años de edad, alzada seis y medias cuartas, hierros dos de A en la nalga derecha, cuyo semoviente es de la propiedad de Juan Alvarez Prieto, de esta vecindad.

Majadas veinte de Mayo de mil novecientos dos.—Secundino To-bar.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Recogido de un semoviente.

Se halla depositado en poder de un vecino de este pueblo un carnero blanco, merino, sin esquila, con las orejas ahorquilladas, con hierro de O algo confuso y un poco cojo de la mano izquierda y castrado; cuyo semoviente ha sido hallado al sitio de las Mercedes, en este término, hace pocos días y se supone que será de las ganaderías de los serranos que pasan por el cordel.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde el en que éste se publique, se presente el dueño para su recogido y pago de gastos que éste ocasiona; pues pasado dicho término sin que lo verifique, se procederá á la venta en pública subasta de referido semoviente.

Zarza de Montánchez treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—El Alcalde, Juan Moreno.

ESTORNINOS.

Edicto.

Terminados por la Junta pericial los trabajos evaluatorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial del próximo año de 1903, se hallarán expuestos al público desagravio, por el término de ocho días laborables y que se contarán desde el 17 del presente en adelante, haciéndose saber á los contribuyentes en ellos comprendidos para que durante dicho plazo puedan interponer las reclamaciones que les interesen, si á ello tuvieren derecho.

Estorninos á 11 Junio de 1902, —El Alcalde, Francisco Barroso.

CASATEJADA.

Edicto.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Depositario municipal de esta villa, se anuncia de nuevo la vacante de la misma por el plazo de quince días, contados desde la fecha del *BOLETÍN* en que se inserte este anuncio, durante cuyo plazo podrán los que se crean con derecho á la misma solicitarla del Ayuntamiento, previa la fianza de 5.000 pesetas para responder de su gestión, teniendo como remuneración 375 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por meses vencidos y con las obligaciones que imponen las leyes á los de su clase.

Casatejada á 13 de Junio de 1902. —El Alcalde, Gregorio Ramos.

ALCANTARA.

Extinción de la langosta.

Terminado el repartimiento que sobre el cupo de la contribución rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este término municipal, como recargo para atender á los gastos de extinción de la langosta, según preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo período podrá ser examinado por los interesados en él comprendido; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Alcántara 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

CABEZABELLOSA.

Exposición al público del repartimiento adicional al de la contribución territorial.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el repartimiento adicional al de la contribución territorial formado en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, para atender á los gastos que ocasiona el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta, se expone al público desagravio por el término de seis días en la Secretaría del Ayun-

Atamamiento del mismo, durante el cual podrán los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, examinarle y aducir las reclamaciones que tengan por convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cabezabellosa 9 de Junio de 1902.
—El Alcalde, Antonio Montero.

MADROÑERA.

Anuncio.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Auxiliar de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de seiscientas diez y seis pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, con sujeción al descuento legal.

Se anuncia su provisión por término de treinta días, y la persona que se crea con aptitudes legales para su desempeño, puede dirigir solicitud acompañada de documentos precisos, y en forma legal al señor Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Madroñera 14 de Junio de 1902.
—El Alcalde, Juan Durán.

MEMBRIO.

Vacante de Médico Cirujano titular.

Hállase vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia a cien familias pobres que designe el Ayuntamiento y demás obligaciones que prescribe el Reglamento vigente y se consignan en las obligaciones formuladas por la Junta municipal y de manifiesto en esta Secretaría.

Se anuncia al público para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los señores Doctores ó Licenciados que la deseen, presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Membrío 15 de Junio de 1902.
—El Alcalde, Manuel Alfonso.

ALDEA DEL OBISPO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1903, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos del impuesto de traslación de dominio ó exención de los mismos; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Aldea del Obispo 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.

PERALEDA DELA MATA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Peraleda de la Mata 12 de Junio de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Vicente Fernández Alarza.

CAMPO (LUGAR).

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde ha sido confeccionado, por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Campo (lugar) 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.

VALDEMORALES.

Repartimiento de consumos.

Anulado por el Ayuntamiento en Junta municipal el repartimiento

de consumos, cereales y sal de este pueblo para el presente año, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 106, correspondiente al día 13 de Mayo último, se ha formado nuevamente por referida Junta y se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que el presente anuncio aparezca inserto en el citado BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Valdemorales á 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Miguel Alba.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Anuncio.

Terminado nuevamente el repartimiento vecinal de consumos para esta localidad y actual año de 1902, por haberse anulado por la Superioridad el que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 92 de 5 de Abril último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen de justicia.

Robledillo de Trujillo 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Benito Gil.

ALCANTARA.

Edicto.

Por acuerdo de la Junta de Cárcel de este partido judicial, y en su representación por el del Sr. Alcalde Presidente de la misma, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de conservación y reparación del edificio que ocupa la Cárcel de dicho partido.

Su único remate ha de tener efecto en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, ante el Presidente, Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento, el día 30 del actual, á las doce, sirviendo de tipo la cantidad de 2.000

pesetas, cuya suma, ó en la que fuere adjudicada la subasta, será satisfecha en tres plazos iguales.

El sistema que ha de emplearse será el de pliegos cerrados y las proposiciones que ellos contengan se han de ajustar al modo que al final de este edicto se inserta.

Las proposiciones podrán presentarse desde el día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, hasta las once y media del día 30 del corriente, en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento.

Los proponentes acompañarán al pliego de sus proposiciones la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja municipal, la cantidad de 100 pesetas, importe del 5 por 100 estatuido para estos casos por el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo depósito será devuelto á los que no resulten agraciados, y el que lo fuere lo ampliará hasta el 10 por 100 para responder á las garantías de que tratan las condiciones económicas, las cuales, con las facultativas y demás antecedentes se unen al expediente, que está de manifiesto al público en la Secretaría de este repetido Ayuntamiento, á disposición de cuantos quieran examinarlo durante todos los días hábiles.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en indicada subasta.

Alcántara 14 de Junio de 1902.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Bernáldez.—El Secretario de la Junta, Juan Manuel Burgos Claver.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., enterado de las condiciones económicas, Memoria, presupuesto y demás requisitos que constan en el expediente instruido para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del edificio de la Cárcel de este partido judicial, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de .. (en letra).
(Fecha y firma del proponente).

— 20 —

les derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

Queda terminantemente prohibido matar en todo tiempo las hembras de ganado cerbuno y sus similares, como corzas y gamas, así como su venta y circulación, quedando decomisadas las que se presenten á la venta, é imponiéndose una multa de 100 pesetas al contraventor.

Las Compañías de ferrocarriles, dueños de diligencias, carros ó caballerías, así como los expendedores y recoberos, serán subsidiariamente responsables de la infracción de este artículo. La multa, que se cobrará en dinero, será entregada al que haya hecho la aprehensión ó la denuncia ó por mitad entre ambos.

SECCION 7.ª

DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS

Art. 39. Será libre la caza de animales dañinos, lobos, zorros, garduñas, gatos monteses, linceos, tejones, hurones y demás que determine el reglamento, en los

en que hagan la denuncia ó aprehensión.

SECCION 4.ª

DE LA CAZA DE LAS PALOMAS

Art. 32. Las palomas campestras quedan comprendidas en el art. 17.

Las palomas domésticas ajenas no podrán tirarse sino á un kilómetro de la población; pero en ningún caso podrá hacerse uso de señuelo, cimbeles ú otro engaño.

Durante las épocas de recolección y de sementera, será libre tirar á las palomas domésticas y campestras á cualquiera distancia en el campo fuera del pueblo, aunque sea dentro de los 1.000 metros que quedan señalados, siempre que en este último caso se tire con las espaldas vueltas al palomar.

Art. 33. Los dueños ó arrendatarios de palomares están obligados á tenerlos cerrados los meses de Octubre y Noviembre y desde 1.º de Julio al 15 de Agosto, para evitar el daño que puedan ocasionar

— 17 —

Apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

García 13 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Díez.

CABEZABELLOSA.

Exposición al público de los apéndices al amillaramiento.

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento para cubrir el déficit del 16 por 100, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1903, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, en la Real orden de 24 de Febrero y en circular de la Dirección general de Contribuciones del mismo mes del corriente año, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cabezabellosa 14 Junio de 1902.—El Alcalde, Antonio Montero.

JARANDILLA.

Relación de jornales invertidos en el empedrado, arreglo y conservación de las callejas que dirigen al camino vecinal carretero á Naval-moral.

1.ª semana de Mayo. Ptas. Cts.

Simón Balleros, como peón, 7 jornales á 2 pesetas ..	14
Felipe López, idem id id .	14
Juan Iglesias, idem id id .	14
Justo Novoa, idem id id .	14
Alonso Martín, idem id id .	14
Juan Pizarro, idem id id .	14
Antonio Esteban, idem id .	14
idem.....	14
Francisco Díaz, idem id .	14
idem.....	14
Gregorio Casasola, idem id .	14
id. id.....	14
Francisco Baños, idem id .	14
idem.....	14
Eusebio Núñez, idem id .	14
idem.....	14
Feliciano Acuña, idem id .	14
id.....	14
Ricardo Díaz, como maestro, 7 jornales á 3 pesetas ..	21

2.ª semana.

Simón Balleros, como peón, 7 jornales á 2 pesetas ..	14
Felipe López, idem, id id .	14
Juan Iglesias, idem id id .	14
Justo Novoa, idem id id .	14
Alonso Martín, idem id id .	14
Juan Pizarro, idem id id .	14
Antonio Esteban, idem id .	14
idem.....	14
Francisco Díaz, idem id .	14
id.....	14
Gregorio Casasola, idem id .	14
id. d.....	14
Eusebio Núñez, idem id .	14
id.....	14
Ricardo Díaz, como maestro, 7 jornales á 3 pesetas ..	21

3.ª semana.

Alonso Martín, 4 jornales, á 2 pesetas ..	8
---	---

Juan Pizarro, idem id id .	8
Antonio Esteban, idem id .	8
id.....	8
Gregorio Casasola, idem id id ..	8
Una caballería, arrastre ..	1 75
Dos cestas á una peseta ..	2
Cuatro angarillas, hechura	3 50
Total.....	389 25

Importa esta cuenta la cantidad de trescientas ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Jarandilla 25 de Mayo de 1902.—El Encargado, Ricardo Díaz.
Aprobada por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Manuel Cano.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón Cazadores de Valladolid

NUMERO 21

PROVINCIA DE CACERES

Relación nominal de los individuos del mismo residentes en la expresada provincia, que han sido ajustados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, "Diarios Oficiales,, números 53 y 73 respectivamente, y no han sido solicitado sus alcances, con expresión de los que á cada uno les corresponden.

CLASE	NOMBRES	Créditos		PUEBLOS
		Pesetas	Cts.	
Soldado...	Marcelo Caballero Chamorro .	74	45	Alcuéscar.
"	Daniel Ceballos Viniestra	214	90	Madrigalejo.
"	Antonio González González . . .	485	30	Madroñera.
"	Joaquín Sánchez Sánchez	328	85	Torrejoncillo.
"	Miguel Merino Nieto	61	97	Plasencia.

Cádiz 14 de Junio 1902.—El Comandante Mayor, José D. Ahelaira.—V.º B.º—El Coronel.

las palomas en la sementera y en la recolección. Los Gobernadores civiles podrán ampliar estos plazos de clausura, previa reclamación por escrito del gremio de labradores, y oyendo al Ayuntamiento de la localidad á que se refieran; pero no podrán aumentar en más de un mes el plazo de la sementera y en más de quince días el de la recolección, y se hará saber por medio de edictos y del Boletín Oficial.

Los dueños ó arrendatarios infractores de este artículo pagarán, además del daño que las palomas hubieran causado, 100 pesetas de multa la primera vez, y 200 en cada una de las sucesivas.

SECCION 5.ª

DE LA CAZA CON GALGOS

Art. 34. Desde el 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe en toda España é islas adyacentes la caza con galgos ó podencos en toda clase de terrenos. Además queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías desde la siembra hasta la reco-

lección y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 35. Los que quisieren cazar con galgos ó podencos deberán obtener una licencia especial del Gobernador civil de la provincia. Esta licencia será personal é intransferible: servirá para llevar un galgo ó un podenco y costará 10 pesetas.

SECCION 6.ª

DE LA CAZA MAYOR

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende también á la mayor.

Art. 37. Todo cazador que hiera á una res tiene derecho á ella mientras él solo, ó con sus perros, la persiga; pero está obligado á pagar todos los daños que causen en las fincas que atraviesen, con arreglo á la prescripción del art. 16.

Art. 38. Si una ó más reses fueran levantadas y no heridas por uno ó más cazadores ó sus perros, y otro cazador matase una ó más de aquéllas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán igua-

La Minerva

Imprenta, Librería, Encuadernación y Objetos de Escritorio

DE SERAFÍN RODAS

PORTAL EMPEDRADO, 41

CÁCERES

Modelación impresa para Ayuntamientos.

Encuadernaciones de todas clases.

Única fábrica en Cáceres de Sellos de Cautchú ó Goma.

Libros para contabilidad rayados, y libretas de todas clases.

Libros para escuelas, de la casa de D. Saturnino Calleja.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ